

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2010-10631 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Ref. 71/10.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio se dictó providencia con fecha 6 de julio de 2010 por el que se acuerda la enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 14 de septiembre de 2010, a las trece horas, en el Servicio de Recaudación de la A.C.A.T, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª planta.

Los bienes objeto de subasta son como siguen:

1) Los derechos concesionales de la parcela de terreno con el edificio sobre ella construido, la cual tiene la siguiente descripción:

“Urbana.- Parcela número catorce-C, parcela de terreno de la marisma rellenada de la cuarta fase del terreno saneado de la marisma de Raos, en término municipal de Camargo, objeto de la concesión administrativa otorgada por OO. MM. de 10 de septiembre de 1965 y 16 de diciembre de 1968, que mide una superficie de seis mil metros cuadrados.

Sobre dicha parcela se ha construido un edificio destinado a discoteca de cuatro mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados de superficie, estando destinado a aparcamiento los mil setecientos cinco metros cuadrados restantes. El edificio consta de las siguientes plantas: Planta de semisótano, planta baja y entreplanta.

Tiene la referencia catastral 4092019VP3049S0001HB.

Inscrita al libro 478 de Camargo, folio 222, finca nº 32.848 del Registro de la Propiedad nº 2 de Santander, inscripción 9ª.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio de los derechos concesionales.

VALORACIÓN: 1.970.740,80 euros.

CARGAS QUE GRAVAN ESTE BIEN: Libre de cargas.

TIPO DE SUBASTA PARA LA PRIMERA LICITACIÓN:

Lote único.- Un millón novecientos setenta mil setecientos cuarenta euros con ochenta céntimos (1.970.740,80), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación.

TIPO DE LA SUBASTA PARA LA SEGUNDA LICITACIÓN:

Lote único.- Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.478.055,60 euros), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará

CVE-2010-10631

JUEVES, 15 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 136

la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del R.G.R.

El consejero de Economía y Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 172.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 58/2003, de 20 de julio, y los artículos 108 y 109 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Euros)				VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Euros)
Hasta			300,51	3,01
De	300,52	a	601,01	6,01
De	601,02	a	1.502,53	15,03
De	1502,54	a	3.005,06	30,05
De	3.005,07	a	6.010,12	60,10
De	6.010,13	a	15.025,30	150,25
De	15.025,31	a	30.050,61	300,51
De	30.050,62	a	60.101,21	601,01
Más de			60.101,21	1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no

CVE-2010-10631

JUEVES, 15 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 136

se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del R. G. R.

Sexta.- El resultando de la información registral que aparece en el expediente es la siguiente: Libre de cargas.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

RECURSOS.- En los casos a que se refiere el artículo 222 de la L.G.T., de reposición en el plazo de un mes ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

III) LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERÍAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO.- Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 7 de julio de 2010.

El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2010/10631

CVE-2010-10631